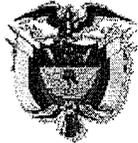


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
RAD. 54-001-4003-006-2011-00649-00.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** seguido por **GLADYS GUZMAN GARCÍA**, a través de apoderado judicial en contra **JORGE BITAR RAMIREZ, LILIANA ROCIO URIBE MORENO, CRISTIAN GIOVANNY SANDOVAL URIBE y JUANA TORRES OCHOA**, para resolver sobre la petición presentada por la abogada **FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA**, en su condición de apoderada judicial de **MARIA LOLA VILLAMIZAR GAMBOA**, dentro del radicado 540014003010-2012-00338-00 que cursa en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**, mediante la cual solicita el desarchivo del presente proceso y la entrega de los oficios de desembargo librados dentro del mismo atendiendo que se encuentra terminado pero no ha podido registrar las medidas ordenadas en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

Al revisar lo actuado dentro del proceso que se cursó en esta Sede Judicial se tiene que la sociedad **GALERIA LAS CASSETAS LTDA** -que demanda **MARÍA LOLA VILLAMIZAR GAMBOA** ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, bajo el radicado No. 54001-4003-010-2012-00338-00- y la peticionaria **MARÍA LOLA VILLAMIZAR GAMBOA** no son parte demandante ni demandada en el presente proceso.

Sumado esa persona jurídica tampoco es titular del derecho real de dominio sobre los bienes que fueron legalmente embargados en el proceso 2011-00649-00, en tanto de conformidad con el inciso segundo del artículo 98 del Código de Comercio, **“ La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados”**.

En este orden de ideas, si los señores **JORGE BITAR RAMIREZ** con C.C. 13.458.326 y **LILIANA ROCIO URIBE MORENO** con C.C. 60.331.448 forman parte de la sociedad **GALERIA LAS CASSETAS**, esta sociedad como tal es una persona jurídica diferente de los acá otrora demandados, pues en nuestro proceso la sociedad ni sus bienes están vinculados, se trata de bienes propios de los demandados y que no pertenecen a la sociedad que se demanda ante el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

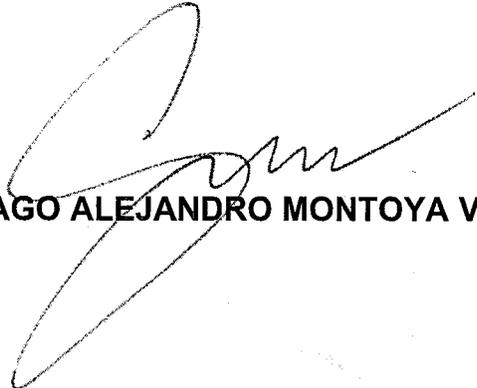
Por todo lo anterior, el interés que manifestó la peticionaria para el desarchivo del proceso y la entrega de los oficios de desembargo de los bienes sobre los bienes de **JORGE BITAR RAMIREZ** con C.C. 13.458.326 y **LILIANA ROCIO URIBE MORENO** con C.C. 60.331.448, no está acreditado. Por consiguiente, **no se accede a esas solicitudes.**

De otro lado, se observa que los oficios de desembargo de dichos bienes se encuentran elaborados desde el pasado 29 de marzo de 2012, desconociendo con certeza si los mismos han sido retirados, pues como es bien sabido, para la época (año 2012), los oficios se entregaban en físico en la Secretaría del Juzgado a los interesados en este caso a los propietarios de los bienes inmuebles, siendo carga de los mismos adelantar las gestiones para su desembargo ante la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** respectiva. Es decir, en todo caso se advierte que en efecto se dispuso la orden para el levantamiento de las medidas cautelares y los oficios pertinentes fueron elaborados.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, por secretaría procédase a dar respuesta al Derecho de Petición y a la acción de tutela presentada ante el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,



SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO